



0035 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 24 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0182268-2012 y el Informe N° 019-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000590-2010-DRELM de fecha 02 de marzo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Crisólogo Leoncio Padilla Díaz, Director de la Institución Educativa "Melitón Carvajal", contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 03420, de fecha 08 de mayo de 2008 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, que dispuso su separación temporal por el período de quince (15) días sin goce de remuneraciones y su reasignación a otra institución educativa luego de cumplida la sanción administrativa impuesta;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 000590-2010-DRELM fue notificada el 21 de abril de 2010, por lo que el recurso de revisión presentado el 11 de mayo de 2010 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala que la Comisión de Procesos Administrativos se ha excedido en el uso de sus facultades conferidas por ley, al recomendar su reasignación a otra plaza en el cargo de Director, una vez cumplida la sanción impuesta; por cuanto dicha decisión le corresponde únicamente a la autoridad administrativa, generando por tanto un vicio o error de derecho que afecta todo el procedimiento administrativo y ocasiona la nulidad absoluta del mismo;

Que, asimismo refiere que la Comisión de Procesos Administrativos no ha meritado ni valorado los fundamentos y descargos presentados a lo largo del proceso, irregularidad que también se incurrió en la primera instancia administrativa;

Que, del mismo modo, el recurrente manifiesta que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana se ha limitado únicamente a analizar la responsabilidad administrativa derivada de la supuesta ruptura de relaciones humanas al interior de la Institución Educativa "Melitón Carvajal", supuesto derivado de la toma del local escolar realizado por padres de familia, el 26 de setiembre de 2007, la cual fue propiciada por la Dirección de la UGEL N° 03 al disponer expresamente que no se inviertan los recursos del plantel en las mejoras del mismo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes del Ministerio de Educación ha



emitido el Informe N° 36-2012-MINEDU/SG/CPAD en el cual luego del análisis a los actuados recomienda declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 000590-2010-DRELM, y en consecuencia ratificarla en todos sus extremos;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 132 del referido Reglamento, corresponde a la Comisión efectuar las investigaciones del caso, examinar las pruebas que se presenten y elevar un informe a la entidad, recomendando las sanciones aplicables, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanciones a imponer en base a tales recomendaciones; en ese sentido, en concordancia con lo prescrito en el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos no es vinculante para el órgano administrativo competente;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 234 del Reglamento de la Ley del Profesorado, cuando en el centro de trabajo se produzcan situaciones que alteren el clima organizacional propicio, se procederá a la reasignación de los que resultan responsables, previo proceso administrativo; debiéndose especialmente tomar en cuenta para el caso de los centros educativos la ruptura de relaciones humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesorado y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad física o moral del profesorado a alumnos;

Que, en ese sentido, la sanción y la reasignación dispuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 al señor Crisólogo Leoncio Padilla Díaz, a través de la Resolución Directoral 03 N° 03420 de fecha 08 de mayo de 2008, se encuentra dentro de los alcances de las normas legales antes referidas;

Que, respecto a la supuesta disposición expresa de la UGEL N° 03 para que no se inviertan los recursos de la Institución Educativa "Melitón Carvajal" en las mejoras del mismo, el recurrente no ha presentado medio probatorio que acredite tal disposición;

Que, en virtud a lo expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 000590-2010-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don CRISOLOGO LEONCIO PADILLA DIAZ contra la Resolución Directoral Regional





0035 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....



N° 000590-2010-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMA
Secretaría General
Ministerio de Educación